

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00016 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Apórtese la escritura pública número 18722 de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. por medio de la cual se confirió poder a quien ahora se lo otorga al libelista, junto con la nota de vigencia respectiva (art. 74 CGP; arts. 89 y 90 DL. 960 de 1970).
2. Aclárese en los hechos de la demanda la razón por la cual cobra como cánones de arrendamiento la suma de \$1.955.000 y uno final de \$2.803.845 cuando en el contrato base de ejecución se pactó un valor de \$2.009.000 (art. 82.5 CGP).
3. Alléguese el plan de amortización en el que consta el plazo de la operación, su modalidad, el valor de la opción de adquisición y la tasa de interés aplicable, tal como dispone la cláusula séptima del contrato presentado y atendiendo el deber legal que le asiste a la entidad financiera de contar con esa información, más aún cuando de la lectura del contrato no emerge con claridad y expresividad los montos reclamados (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; arts. 84.3 y 164 CGP).
4. Adecúese las pretensiones al tenor literal del contrato allegado junto con la información contenida en el plan de amortización y los hechos de la demanda (art. 82.4 CGP).
5. Explíquese la razón por la cual en la introducción de la demanda dice que los canales digitales de los demandados obran en el «*capítulo respectivo*», pero allí se indica que desconoce tales datos (art. 43.3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dec0f5e2cafa2faf17b7f7bd88bdfd7b8904f6ae9ce2382912608cea7178189**

Documento generado en 17/04/2023 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>